



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 6013532666 - Extensión 71303

Bogotá D.C., Primero de febrero de dos mil veinticuatro.

PROCESO EJECUTIVO RAD. 2023-00335

Teniendo en cuenta la solicitud de cautelas que presentó la parte ejecutante y previo a decretar las mismas, se requiere al apoderado actor para que proceda a aclarar el numeral 1°, indicando la dirección del establecimiento de comercio que pretende se embargue o en su defecto especifique si se pretende el registro de la demanda en el registro mercantil de la demandada; en concordancia con lo anterior, el apoderado del extremo ejecutante proceda a especificar e informar el nombre de las entidades privadas o públicas denunciadas en los numerales 3° y 4° del escrito de cautelas de conformidad con el artículo 593 del C.G.P.

Por otro lado, en cuanto a la solicitud de decretar el embargo de los siguientes bienes, como medida cautelar, se decretará sobre los siguientes referenciados, ajustándose a las previsiones dispuestas en el artículo 593 del C.G.P. El Juzgado,

1. EMBARGO Y RETENCIÓN de las cuentas de cobro o porcentajes pendientes de pago sobre los saldos a favor y que sean atribuibles a la demandada **Servicio de Alimentos y Logística S.A.S.**, respecto de la relación comercial existente entre la ejecutada y la entidad pública relacionada en el numeral 2° del escrito de cautelas, oficiándose al **Departamento de Cundinamarca – Secretaria de Educación**. Para lo anterior, deberá tenerse en cuenta la proporción legal y los límites de inembargabilidad para las cuentas de ahorro de conformidad con las circulares que expide para tal fin la Superintendencia Financiera. Ofíciense en los anteriores términos.
2. EI EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero que posea la demandada **Servicio de Alimentos y Logística S.A.S.**, en las cuentas de ahorros, corrientes, CDT o cualquier otro depósito de las entidades bancarias relacionadas en el numeral 5° del escrito de cautelas. Para lo anterior, deberá tenerse en cuenta la proporción legal y los límites de inembargabilidad para las cuentas de ahorro de conformidad con las circulares que expide para tal fin la Superintendencia Financiera. Ofíciense en los anteriores términos.

Para lo anterior, se limitan las medidas cautelares a la suma de **\$1.463.697.650,00**.

NOTIFÍQUESE (2),

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado

No. 009, hoy 02 de febrero de 2024.

NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ

Secretario

Yapn